Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2021-00581-00.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: MILDRET DEL SOCORRO AARON REDONDO, C.C. 49.762.283
PROVIDENCIA: RETIRO DE DEMANDA Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito del 15 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta la facultad de la demandante en restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continúa vigente; en tanto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, mediante auto del 31 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de la señora MILDRET DEL SOCORRO AARON REDONDO, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-85246, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada, para lo cual se emitió oficio N° 282 y 283, del 7 de abril de 2022, debidamente notificados el 8 de ese mismo mes y año.

El artículo 92, del Código General del Proceso, dictamina:

"Artículo 92. Retiro De La Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas, se procederá de conformidad toda vez que no se evidencia en la encuadernación ni en siglo XXI, la existencia de la notificación a la demandada, circunstancia que avala su retiro, y en consecuencia se, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Háganse las anotaciones en el sistema, sin desglose, ya que se presentó de manera digital.

CUARTO: RECONOCER a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.292.154, de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 315.046, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152c3eab2bf5413d6044b2565b724099770d93a15f273246a3a92a78b14c88f**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica